

# SEÑORAS

**E**l Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla. Dize, que por aveces predicado el P. Fr. Joseph de Velasco, Religioso de la Orden del Carmen, impia, y escandalosamente contra el sagrado Misterio de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora en el primer instante de su ser, entre los dos Coros de aquella Santa Iglesia, en el quarto dia de la Octava del año passado de 1663. que en ella se celebra con incomparable Magestad, y concurso de los feligreses de aquel Arcobispado, fue servido el Rey Don Felipe IV. nuestro señor (que está en el cielo) despedirle de sus Reinos, ordenando juntamente al Arçobispo de Sevilla nuestro Prelado, procediese contra el Reo, y castigasse su delito con las censuras, y penas fulminadas en el Breve que expidió la Santidad de Alejandro VII. á instancia, y fervorosos ruegos de su Magestad Católica, cuya orden le puso luego en ejecucion, dandole por nuestra parte querella contra Fr. Joseph de Velasco, y haciendo probanza de mucho numero de testigos (y se pudiera con todos los oyentes) de la contravencion notoria al dicho Breve, y del escandalo que causó en los Fieles, de cuyas manos no escapa la vida, si el Cabildo no se hubiera portado con la prudencia que el lance pedia.

Y aunque el Provisor de Sevilla , que entonces procedia en esta causa, despachò requisitorias citando al Reo, para ser declarado en dichas penas y censuras, no fue posible conseguir el Cabildo esta notificacion , sin embargo de aver aplicado con toda diligencia los medios necessarios para ella, porque los de la vaneció vna vez es la ocultació del Reo, y otras el tener de su parte à los juezes requeridos, elcusan- do el dar cumplimiento à las requisitorias, con que por la-

go tiempo estuvo detenido el curso de sta cāula, solicitando Fr. Joseph de Velasco en el discurso d'él, que V. M. le alçasse el destierro, y en Roma el que el General de su Religion le nombrasse por Provincial de la Provincia del Andalucia, para que se desvaneciesse el castigo que merecia con el triunfo de estos honores: pero V. M. con su acostumbrada justificacion le conservò en el destierro del Reynado de Sevilla; y su Santidad mandó, que no fuese elegido por Provincial, cuya orden lo intimó al General del Carmen, que reside en aquella Corte, y este la intimó al Capitulo que se celebró en la Andalucia.

Reconociendo V. M. quanto convenia para la autoridad del Breve de su Santidad el castigo de ste Reo, ordenó a su Real Junta de la Concepcion que le escribiesse al Arçobispo nuestro Prelado prosiguiese el proceso que estaba pendiente; y aviendo respondido que lo haria, pero que tenia la dificultad de no estar citado el Reo, sin embargo de las diligencias que para ello avia hecho el Cabildo, se le volvió a instar, escriviéndole la Real Junta de la Concepcion, que pues el delito de este Reo era sin tergiversacion notorio, por razon del sitio, y lugar donde le cometió, en presencia del Arçobispo, y de su Cabildo, y por la plenissima informacion que estaba en el proceso (cuya copia parava tambien en la Junta) no era necesaria la citacion para declararle en las censuras, y penas del Breve.

Con este dictamen, calificado por sujetos de tan grandes letras, y prendas, como son, el Presidente, y los que asisten en aquella Junta, y apoyado con Autores de toda autoridad, tomó resolucion el Arçobispo de determinar este proceso, y aunque estaba pendiente ante su Provisor, avocó a si el conocimiento de sta causa, aceptando la jurisdiccion Apostolica del Breve, por dar mas autoridad à la materia, y hacer este servicio al Misterio de la Immaculada Concepcion, y à la devocion de V. M. Y assi en 18. de Março del año passado de 1667. provcyó auto, en que mandó, Que

aten-

acenso à la notoriedad de la culpa de Fr. Joseph de Velasco, y serlo tambien el aver incurrido en las censuras, y penas contenidas en el Breve de su Santidad, se le notificasse, y hiziese saber al susodicho aver incurrido en dichas censuras, penas, e inhabilidades, para que si tuviesse alguna cosa que pedir, o alegar, para que no deviesse ser publicada, y denunciada su incusion, pareciesse ante el Arçobispo por su Procurador con poder bastante, á dezirlo, y alegarlo dentro de quinze dias, que pareciendo se le oiria, y guardaria justicia, y en otra manera se procederia en su rebeldia, á denunciarle, y publicarle, y a lo demas que huviesser lugar por derecho.

Este auto, con extraordinarios medios, y diligencia, se notificò en persona à Fr. Joseph de Velasco en la ciudad de Antequera, adonde se hallava en 27. de dicho mes de Março de 667. y aviendo parecido con su poder ante el Arçobispo, y alegado largamente de su justicia, y por la parte del Cabildo satisfechose á sus allegaciones, provoyò el Arçobispo segundo auto en 29. de Agosto de dicho año, en que dixo, Que sin embargo de lo pedido, y alegado por parte del dicho Fr. Joseph de Velasco, devia demandar, y mandó fuese denunciado, y publicado por incuso en las censuras de excomunion, y las demas contenidas en el dicho Breve, y que como tal excomulgado le publicassen, y evitassen los Fieles, &c.

Apelò destos autos Fr. Joseph de Velasco, expressa, y determinadamente para su Santidad, y pidiò que se le diesse un traslado dellos, para ir à Roma en seguimiento de su apelacion; y que porque no era justo que hiziese tan largo viaje estando excomulgado, se le diesse absolucion por ocho meses. A que se respondió por el Cabildo, que la apelacion no se podia otorgar mas que en el efecto debolutivo, y que no podia el Arçobispo darle absolucion, respecto de estar reservada esta à su Santidad. Proveyòlo asi el Arçobispo, y le concedió tres meses de termino, para que en ellos traxese mejoría de la apelacion interpussta á su Santidad.

Pusose en ejecucion el auto de la denunciacion, y fue tal el consuelo, y alegria de los feligreses desta Ciudad, y Arçobispado, que no se ha visto dia de tal regozijo, como el que publicamente mostraron, dandose vnos à otros para-bienes de ver castigado à quien en el concepto de todos era escandalosamente indevoto del Misterio, mostrandolo no solo en el sermon que predicò en la Santa Iglesia de Sevilla, sino en otros que predicò en Iglesias Parrochiales della. Y viendose participado à las Iglesias Catedrales destos Reinos, remitiendoles el Cabildo copia destos dos autos del Arçobispo, lo celebraron con festivas demonstraciones, pon-derando quan estimable era este exemplar, para compri-mir el delahogo, è imprudencia de los indevotos, y dar au-toridad à la Santa disposicion del Breve, y exaltacion del Misterio.

Pero Fr. Ioseph de Velasco con toda cautela, y callando la formalidad con que interpuso la apelacion para su Santidad, recurrió al Nuncio que reside en esta Corte, y sacó le-ttas para llevar los autos tan solamente, sin que contra el Arçobispo pidiese, ni sacasse sobreseimiento, ni inhibició, que es el estilo ordinario, reconociendo que de hazerlo era preciso, que el Arçobispo resistiesse el inhibirse, hallandose Iuez Apostolico inmediato à su Santidad: con que el plei-to se siguió ante el Auditor, sin que por parte del Cabildo se consintiesse expresamente su jurisdicion, aunque tam-po-co los Agentes d'él interpusieron la declinatoria, arrojando-se el Auditor en 24. de Março deste presente año, à proveer el auto del tenor siguiente.

Danse por nulos todos los assos hechos, y causados por el señor Arçobispo de Sevilla, y especialmente el auto, en que declaró al Maestro Fr. Ioseph de Velasco por incursó en las censuras de la Bulla de la Santidad de Alejandro VII. Y las partes sobre la querella, y acusacion contra el dicho Maes-tró Fr. Ioseph de Velasco dada, pidan, y sigan su justicia en este Tribunal, como les convenga.

En el mismo dia que provoyó este auto, sin averle hecho notorio à las partes, ni dado lugar á sus apelaciones, despa-chò mandamientos para que los Curas de la Ciudad, y Arçobispado de Sevilla borrasseen, y tildassen de las tablillas à Fr. Joseph de Velasco, con censuras Apostolicas, y pena de docientos ducados contra los que no lo executassen.

Este auto (Señora) contiene diferentes agravios, por cu-yo remedio recurre el Cabildo à la mano poderosa de V. M.

El primero agravio es la usurpacion de jurisdiccion, que el Auditor ha hecho al Arçobispo de Sevilla, à quien su Santidad haze juntamente Iuez Apostolico, y Executor del Breve, que aviendose ganado à instancias del Rey nuestro Señor, que está en el cielo, toca à V. M. interponer su Real mano, para que los Ordinarios de España, Iuezes Apostolicos de este Breve, no reconozcan otro Superior que à su Santidad, especialmente en materia tan sagrada como la que pertenece à la exaltacion del Misterio de la Concepcion,

El segundo es el que se ha hecho al Arçobispo de Sevilla, Prelado de tanto grado, y relevantes prendas de justificacion, prudencia, y letras, con aver declarado el Auditor por nullos todos sus autos: y lo que peor es, mandando retener la causa en la Nunciatura, quitandole el conocimiento de illa, notandole con esto por sospechoso en la administracion de justicia, no pudiendo aver cosa mas sensible en el Iuez mas inferior, Y aviendo obrado el Arçobispo con tanta prudencia, y acierto, y con la fineza de aver avocado à si la causa, por la gravedad della, no deve permitir V. M. passe adelante esta injusticia, en que juntamente es interesada la autoridad de la Real Junta de la Concepcion, por cuyo dictamen, calificado, y apoyado por muchos, y graves Autores, se governò el Arçobispo para la sentencia.

El tercero, que la summa autoridad, y aprecio en que V. M. deseá mantener el Breve de Alejandro VII. en sus Reinos, descaece con el auto proveido por el Auditor, y le da animo a los que interiormente son indevotos, para

de los hogares sus dictámenes, sin temer el castigo, pues vé, que en la Nunciatura pueden conseguir, no solo el desvanecimiento, sino que las causas se retengan en aquel Tribunal, y esto es contrario al santo intento del Rey nuestro señor, que consiguió este Breve.

El quarto, el summo desconfuso que precisamente se sigue á todos los Fieles de estos Reinos, á cuya noticia llegó el auto del Arçobispo, que causó general aplauso, y alegría, especialmente en las Iglesias Catedrales de estos Reinos, que todas han escrito á su Santidad el alborozo que causó este exemplar, suplicandole contenido, que en caso que por el recurso de la apelacion llegasse esta causa á sus manos, calificase la determinacion del Arçobispo con su Santa disposicion, y se ganasse esta executoria á la estimacion, y aprecio del Breve. Y viendo agora desvanecida esta esperanza por un auto tan irregular como el del Auditor, y que manda retener la causa en la Nunciatura, bien se reconoce qual será su desconsuelo: y en el Arçobispado de Sevilla se puede tener en los seglares, que no saben templar el zelo, passem á las demonstraciones que procuró atajar el Cabildo en la ocasion que Fr. Joseph de Velasco predicó en aquella Santa Iglesia.

El quinto es, que quando el auto del Auditor no fuese tan injusto como se reconoce, no devia executarlo sin haberle primero notorio á las partes, dandoles lugar á que allegassen, e interpusiesen sus apelaciones, especialmente en un negocio, que por su naturaleza, y calidad es gravissimo, pues pertenece al Misterio de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora; y por el Juez que lo avia determinado, que es el Arçobispo de Sevilla, tambien merecia esta atencion; ni tampoco lo desmerecia el Cabildo, que es el Querellante. Pero atropellar todas estas atenciones, y la disposicion de las leyes de estos Reinos, y sagrados Canones, pervertiendo el estilo, y orden judicial, es agravio q' raras veces se avrà visto.

Y así el Cabildo ; en la ocasión de su mayor desconsuelo, con la esperanza de hallar el Real amparo:

Suplica à V. M. postrado humildemente à sus Reales pies, le sirva de mandar se dé a entender al Auditor del Nuncio de su Santidad , en quanto desservicio de V. M. de la gloriosa memoria del Rey nuestro Señor Felipe IV. de la fervorosa devoción que siempre han tenido los vassallos de V. M. al Misterio de la Immaculada Concepción de nuestra Señora , y del deseo de la inviolable observancia del dicho Breve de la Santidad de Alejandro VII. ha sido el auto que pronunciò , declarando por nulos los proveïdos por el Arcobispo de Sevilla nuestro Prelado , y el averle ejecutado sin guardar los terminos, y orden del Derecho: para que entendido el sentimiento de V. M. otorgue como deve nuestras apelaciones en ambos efectos , para que su Santidad deshaga los agravios de dicho auto. Y en caso que el Auditor no atienda à tan justa , y devida obligacion , V. M. se sirva de mandar , que todo su Real Consejo junto vea el pleito sobre el recurso de fuerça , de que siendo necesario nos pretendemos valer , llevando la recomendacion de su Real Patrocinio , para que con la justificación que acostumbratán Supremo Senado , declare , que el Auditor , en conocer , y proceder , como conoce , y procede , haze , y comete fuerça , ó por lo menos en no otorgar nuestras apelaciones llanamente. En que recibiremos la merced , que de la Granda deza de V. M. esperamos , &c.